

Legislación Nacional

DECRETO 517/1963IMPORTACIÓN Materiales, mercaderías o productos. Empresas del Estado y reparticiones públicas. Aclaración del 6/11/1963; publ. 15/11/1963 Visto el expte. 189.495/1963, de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, y Considerando: Que el decreto ley 5340, del 1 de julio de 1963, estableció un régimen que obliga a la Administración Pública, sus dependencias, reparticiones, entidades autárquicas, empresas concesionarias de servicios públicos y empresas del Estado, así como a quienes celebren contratos de locación de obras o de servicios con estas entidades, a adquirir exclusivamente materiales, mercaderías y productos de origen nacional, siempre que el precio sea razonable; Que el mencionado decreto ley fue publicado en el Boletín Oficial el 5 de julio de 1963, por lo que a partir del día siguiente de esta fecha comienza su obligatoriedad; Que en razón de que las normas del decreto ley 5340/1963 no revisten carácter retroactivo, es conveniente aclarar que ellas no se aplicarán a las adquisiciones que se hayan contratado realmente en firme antes de la fecha citada precedentemente; Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Minería, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- Las importaciones de materiales, mercaderías o productos que correspondan a adquisiciones contratadas en firme hasta el 5 de julio de 1963 por las personas y entidades comprendidas en el art. 1 del decreto ley 5340/1963, quedan excluidas del régimen que establece el mismo. Art. 2.- El presente decreto será refrendado por el ministro secretario en el Departamento de Economía y firmado por el secretario de Estado de Industria y Minería. Art. 3.- Comuníquese, etc. Illia - Blanco - Concepción